INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00120-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 30 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

amy Canjal

Secretaria

### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00120-00
DEMANDANTE	JOSE ARNOBI VERA SANCHEZ
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 836**

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSE ARNOBI VERA SANCHEZ contra la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP-, representada legalmente por el doctor JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP-, representada legalmente por el doctor JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ ADMINISTRADORA, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de DIEZ DIAS, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor JOSE ARNOBI VERA SANCHEZ quien se identificò con cèdula de ciudadanía No. 16.695.595.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet <a href="www.defensajuridica.gov.co">www.defensajuridica.gov.co</a> Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

**CUARTO: COMUNIQUESE** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 98589 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

**SEXTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

# **NOTIFIQUESE**

# Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac54d54d98c9b4d33ada24170988f3237f1df40b3438374bbfabf4166916b1c3 Documento generado en 30/03/2022 07:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica